



RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-047-2020-283  
26-08-2020

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, dispone: "...Participar en los asuntos de interés público..." y "...Fiscalizar los actos del poder público...";
- Que**, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "...La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad...";
- Que**, el artículo 95 de la Carta Magna, establece: "...Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria...";
- Que**, la Norma Suprema, en su artículo 207, establece que: "...El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley...";
- Que**, el artículo 208, numerales 1, 2 y 3, de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes: "Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción"; "Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social"; e, "Instar a las demás entidades de la



*Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo.”;*

**Que,** el artículo, 233 ibidem, establece que: *“...Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 8, numerales 1 y 4 dispone: *“Atribuciones frente al control social. - Son atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en lo relativo al control social lo siguiente:*

- 1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público....*
- 4. Actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las iniciativas ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean atendidas...”;*

**Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-023-2020-086, de 19 de febrero de 2020, el Pleno resuelve: *“Convocar por iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la conformación de la Veeduría Ciudadana para vigilar el Proceso de Venta del Banco del Pacífico que está a cargo de la Corporación Financiera Nacional”.*

En ejercicio de sus atribuciones, previstas en el Artículo 42, numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**RESUELVE:**

**Art. 1.- Conocer y aprobar** el informe preliminar de la veeduría ciudadana conformada para: ***“Vigilar el Proceso de Venta del Banco del Pacífico S.A., llevado a cabo por la Corporación Financiera Nacional B.P.”,*** mediante el cual se exponen las dificultades que se han tenido con el mencionado organismo, ya que esta entidad gubernamental emitió la Resolución No. 061-19, con la cual se procedió a declarar como reservada la información relacionada con el proceso de venta, información presentada mediante Oficio No. CPCCS-VPPBP-2020-0005-OF, de 24 de agosto de 2020, suscrito por el Coordinador a cargo de la Veeduría ciudadana.

- Art. 2.-** Solicitar a la máxima autoridad de la Corporación Financiera Nacional B.P., para que en su siguiente sesión ordinaria o extraordinaria desclasifique la reserva de la información del Proceso de desinversión del Banco del Pacífico S.A., esto amparado en lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública que en su Artículo 18 establece: "(...) El Consejo de Seguridad Nacional, en los casos de reserva por motivos de seguridad nacional y los titulares de las instituciones públicas, serán responsables de clasificar y desclasificar la información de conformidad con esta Ley. La clasificación de reserva no podrá efectuarse posteriormente a la solicitud de información (...)" y declare la nulidad de la resolución número 061-19 sobre proceso de desinversión del Banco del Pacífico S.A.
- Art. 3.-** Solicitar a la máxima autoridad de la Corporación Financiera Nacional la entrega inmediata de la información pertinente que requiera la Veeduría sobre el proceso de desinversión del Banco del Pacífico S.A. Acorde al artículo 208 numeral 8 de la Constitución.
- Art. 4.** Exhortar a la Asamblea Nacional a que resuelva desclasificar la reserva de la información del Proceso de desinversión del Banco del Pacífico S.A., acorde a sus facultades legales.
- Art. 5.-** Requerir a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio del CPCCS que elabore y presente, una demanda de acceso a la información ante autoridad competente, a fin de que se obtenga la información requerida por la veeduría ciudadana correspondiente al: *"Banco del Pacífico; Corporación Financiera Nacional; Superintendencia de Bancos; y, Banco Central del Ecuador"*; y, se obtenga la información referente al: *"Proceso de venta del Banco del Pacífico y cronograma establecido, la figura legal con la que se llevará a cabo el proceso de venta y las entidades y/o organismos que vigilarán el proceso de venta."*
- Art. 6.-** Requerir a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio del CPCCS que posterior a la presentación de la demanda de acceso a la información pública y la respectiva resolución de autoridad competente. Elabore una denuncia sobre los presuntos actos irregulares cometidos por los ex miembros del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P., al declarar la reserva de información sobre el proceso de desinversión del Banco del Pacífico S.A., la misma que será presentada ante la Fiscalía General del Estado.
- Art. 7.- Disponer** a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.
- Art. 8.- Disponer** a la Secretaría General prepare la notificación con el contenido de esta Resolución al Coordinador a cargo de la Veeduría ciudadana; y a la Subcoordinación Nacional de Control Social.



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 26 de agosto del dos mil veinte.

Ing. Christian Cruz Larrea

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL CPCCS**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. - SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 047, realizada el 26 de agosto del 2020 de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. - **LO CERTIFICO.** -

Dra. Guadalupe Lima Abázolo, MGET - MAET  
**SECRETARIA GENERAL**